



CORNARE	Número de Expediente: 053180207342	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1389-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 03/12/2019	Hora: 14:18:50.8...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019 y notificada vía correo electrónico 14 de noviembre de 2019, la Corporación **NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -para el periodo 2019-2024**, presentado por el señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, ya que no presento información básica para su aprobación y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado N°112-6404 del 25 de noviembre de 2019, el señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, poner en conocimiento que la Resolución que no aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, debe ser corregida anexando la copia de la cédula de ciudadanía

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.  
(...)*

*1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

*7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.318.02.07.342**, se considera procedente aclarar la Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019 y el Informe técnico 131-2004 del 31 de octubre de 2019, en cuanto al nombre y número de identificación del titular del permiso de Concesión de aguas siendo **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, dado que se evidenciaron los errores argumentados, por lo tanto se procederá aclarar con el fin de evitar interpretaciones y faltas a futuro.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019 y el Informe técnico 131-2004 del 31 de octubre de 2019, en los apartes del nombre e identificación. Siendo el nombre e identificación correcta. **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019, continuarán vigentes.

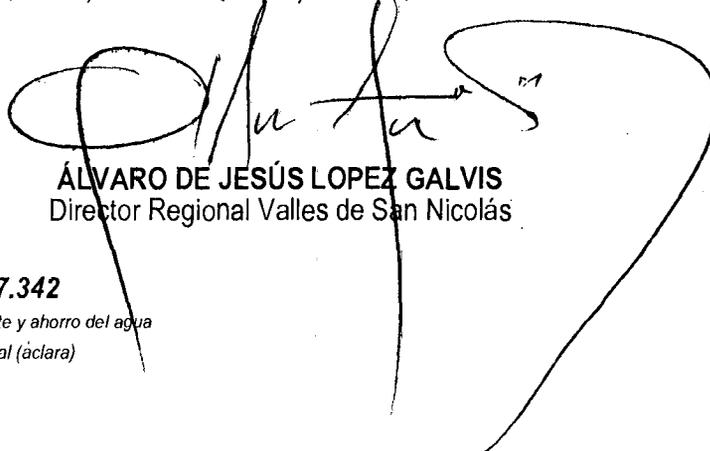
**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.07.342**

Proceso: Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

Asunto: Concesión de Aguas Superficial (áclara)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**